



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVII

Lunes, 11 de marzo de 1963.—Número 30

Página 253

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 30

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien autorizar a la Alcaldía de Guriezo para que los días 17, 19 y 24 del presente mes se lleven a cabo las batidas con estricnina contra los animales dañinos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 7 de marzo de 1963.—El Gobernador civil, José Elorza Aristorena.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

*Vigésimoprimera relación de peticionarios de Auxilio de Enfermedad, correspondientes a personas ingresadas en diversos establecimientos benéficos dependientes de la Excma. Diputación Provincial de Santander*

- Número de orden: 1.700, Angeles Merino Abad.  
 1.701, María Begoña Abona Asúa.  
 1.702, María Asunción Almendres Peña.  
 1.703, Victoriana Antolín Prieto.  
 1.704, Mercedes Alonso Fernández.  
 1.705, Aurelia Amor Bárcena.  
 1.706, Patrocinio Arnáiz Martínez.  
 1.707, María Blanca Arabaolaza Berasategui.  
 1.708, Epifania Arenas Martínez.  
 1.709, Antonia Arriba Palacio.  
 1.710, Juana Arce Colina.  
 1.711, Carmen Purificación Ayala Valdivielso.  
 1.712, Perfecta Bada Linares.  
 1.713, Josefa Balaguer Fernández.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil

Circular número 30. Anunciando la autorización a la Alcaldía de Guriezo para dar una batida con estricnina a los animales dañinos ..... 253

##### ANUNCIOS OFICIALES

Junta Provincial de Beneficencia de Santander ..... 253  
 Comandancia Militar de Marina de Santander ..... 255  
 Delegación Provincial de Trabajo de Santander ..... 255

##### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Reinosa ..... 266  
 Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ribamontán al Monte ..... 267

##### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 267

##### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Torrelavega, Reinosa, Los Corrales de Buelna y Muelo ..... 268

- 1.714, Paulina Bárcena Campo.  
 1.715, Carmen Barquín Lavín.  
 1.716, Lucita Bedoya Rodríguez.  
 1.717, Anastasia Belarra Bolado.  
 1.718, Elisa María Belategui Peña.  
 1.719, Dolores Bello Gómez.  
 1.720, Teresa Cuartas Puente.  
 1.721, María Crespo Bedia.  
 1.722, María Dolores Diego Obregón.  
 1.723, María Milagros Díaz Aldecoa.  
 1.724, Juana Díez Cicero.  
 1.725, Dionisia Díez García.  
 1.726, Valentina Díez Sampedro.  
 1.727, Trinidad Eguren G. González.  
 1.728, María Enciendo García.

- 1.729, Concepción Escobedo Martínez.  
 1.730, Carmen Escobedo de la Torre.  
 1.731, María Consolación Espluga Hoyuela.  
 1.732, María Fernández Alvarez.  
 1.733, Angeles Fernández Alonso.  
 1.734, Laura Fernández Arqués.  
 1.735, Pilar Esperanza Fernández Fernández.  
 1.736, Emilia Fernández Herrería.  
 1.737, Julia Fernández Mora.  
 1.738, María Angeles Fernández Ruiz.  
 1.739, Teresa Fernández Penelas.  
 1.740, María Ana Fernández Peña.  
 1.741, Guadalupe Fernández Rolandán.  
 1.742, Isabel Fernández Sainz.  
 1.743, Feliciano Blanco Iglesias.  
 1.744, María Jesús Blanco Peredo.  
 1.745, Santiaga Luisa Bilbao Ansorena.  
 1.746, María Concepción Antonia Bordas Acebo.  
 1.747, Angela Bujedo Santiago.  
 1.748, Emilia Cabriada Ranero.  
 1.749, Basilisa Calleja Gómez.  
 1.750, María Magdalena Calleja Martínez.  
 1.751, María Luz Camino Calzada.  
 1.752, Juana Camus Bolado.  
 1.753, Antonio Canales Cerro.  
 1.754, Aurora Eugenia Casell Gutiérrez.  
 1.755, María Castanedo Salcines.  
 1.756, María Paula Castillo Fresneda.  
 1.757, Julia Matilde Casuso Beade.  
 1.758, Dolores Cavadilla Río.  
 1.759, Angela Caviedes Gómez.  
 1.760, Dolores Cieza González.  
 1.761, María Pilar Cobo Abascal.  
 1.762, Milagros Cobo Gómez.  
 1.763, Angeles Colino Escudero.  
 1.764, Pilar Conde Santamaría.  
 1.765, Consuelo Gregoria Cortázar Pereda.  
 1.766, Victoria Cueto Estrada.  
 1.767, Plácida Jesusa Cuevas Alonso.  
 1.768, Angeles Cuartas Muñoz.  
 1.769, Aurelia Cuevas Pérez.

1.770, Gumersinda Fausta Rivero Ruiz.  
 1.771, Isabel Rocillo Ruiz.  
 1.772, María Jesús Rodríguez García.  
 1.773, María Rodríguez González.  
 1.774, Irene Rodríguez Gutiérrez.  
 1.775, Damiana Rodríguez López.  
 1.776, María Perfecta Rodríguez Menéndez.  
 1.777, Irene Rodríguez López.  
 1.778, Eulogia Romero Ruiz.  
 1.779, Lucía Rueda Pérez.  
 1.780, Emilia Ruiz Alvarez.  
 1.781, María Carmen Ruiz Martínez.  
 1.782, María Milagros Ruiz Real.  
 1.783, Manuela Ruiz Revuelta.  
 1.784, Natalia Gregoria Sáez Mendizábal.  
 1.785, María Milagros Sagaley Terán.  
 1.786, Gregoria Amparo Salas Huelga.  
 1.787, Leonor Salinas Leira.  
 1.788, Rosa Sámano Diestro.  
 1.789, Teresa Sánchez Martínez.  
 1.790, Valentina Santa Cruz San Román.  
 1.791, Julia Santamaría Díaz.  
 1.792, Teresa Santander Manteca.  
 1.793, María Consuelo Santiago.  
 1.794, Florinda Zamanillo López.  
 1.795, Tomasa Santos Arroyo.  
 1.796, Segunda Señas.  
 1.797, Teresa Mercedes Sañudo Gómez.  
 1.798, Carmen Serna Martínez.  
 1.799, Mercedes Serrano Fuster.  
 1.800, María Angeles Tapia Merino.  
 1.801, María Josefa Terán Urruzola.  
 1.802, Sofía Teja Peñil.  
 1.803, Aurora Toca Mazo.  
 1.804, Clotilde Torcida San Martín.  
 1.805, Visitación Torre Herrería.  
 1.806, María Teresa Ventosa Guínea.  
 1.807, Antonia Fernanda Vega Saiz.  
 1.808, Rosario Segunda Vázquez Bastida.  
 1.809, Carmen Vera Ruiz.  
 1.810, María Luisa Verrire López.  
 1.811, Consuelo Urrea Sánchez.  
 1.812, Susana Lucía Méndez Barbero.  
 1.813, María Mendiguchía Martínez.  
 1.814, Rosaura Merino Fernández.  
 1.815, Consuelo Merino López.  
 1.816, Andrea Morán Simón.  
 1.817, Josefa Montes Alvarez.  
 1.818, Domitila Muñoz Rivero.  
 1.819, Sofía Josefa Obregón Obregón.  
 1.820, Carmen Ocejo Gutiérrez.

1.821, María Victoria Olavarrieta Mora.  
 1.822, Rosa Oporto Abascal.  
 1.823, Josefa Ortega Santamaría.  
 1.824, Carmen Pablo Fernández.  
 1.825, Manuela Pacheco Torices.  
 1.826, María Pilar Pallol Ortiz.  
 1.827, Concepción Pardo Quintas.  
 1.828, Julia Peña Celis.  
 1.829, Margarita Peña López.  
 1.830, Guadalupe Ceferina Pérez Amez.  
 1.831, María Jesús Pérez Calvo.  
 1.832, Fermina Pérez Díaz.  
 1.833, Fidela Pérez Martín.  
 1.834, Araceli Pérez Montes.  
 1.835, Celina María Pérez Muela.  
 1.836, Antonia Filomena Pérez Muñoz.  
 1.837, Amparo Pérez Trujedo.  
 1.838, Agustina Angélica Piedra Prado.  
 1.839, María de las Candelas Pedro Fernández.  
 1.840, Fidela Piélagos Rábago.  
 1.841, María Antonia Pérez Valle.  
 1.842, Benita Prado González.  
 1.843, Luisa Petra Prado Gutiérrez.  
 1.844, Rosalina Pinto López.  
 1.845, Carmen Piquero Azcuénaga.  
 1.846, Marcelina Trinidad Quintana Gutiérrez.  
 1.847, Rosa Revilla Saiz Maza.  
 1.848, María Rivas Serrano.  
 1.849, Amparo Fernández Saiz.  
 1.850, Emilia Fernández San Millán.  
 1.851, Raquel Fernández Santibáñez.  
 1.852, Emilia Casilda Ferrer Ruesga.  
 1.853, Antonia Fonte Segura.  
 1.854, María Carmen Fuentes Cámara.  
 1.855, Basilisa García Echániz.  
 1.856, Asunción García Fernández.  
 1.857, Celina García Foz y Díaz Cotero.  
 1.858, Trinidad García González.  
 1.859, María del Carmen Gómez Gómez.  
 1.860, Pilar Jesusa García Guerra.  
 1.861, Josefa García Salmones Gutiérrez.  
 1.862, Gloria García Mayo.  
 1.863, Paula García Pérez.  
 1.864, Pilar Garmendia Campo.  
 1.865, Antonia Gómez Carcoba.  
 1.866, Celestina Gómez Gómez.  
 1.867, Felisa González Bardaji.  
 1.868, Eusebia González Burgos.  
 1.869, Luciana González González.  
 1.870, María Belén González Marlasca.

1.871, Ramona González Pelayo.  
 1.872, Angeles González Revuelta.  
 1.873, Josefa González del Rosario.  
 1.874, Petra González Terán.  
 1.875, Petra Guerra Bedoya.  
 1.876, María Amparo Gutiérrez Argüeso.  
 1.877, María Dolores Gutiérrez Briz.  
 1.878, María Nieves Gutiérrez González.  
 1.879, Paula Gutiérrez González.  
 1.880, Herminia Gutiérrez Lama.  
 1.881, Emiliana Lucía Gutiérrez Pardo.  
 1.882, Rosa Gutiérrez Pelayo.  
 1.883, Gregoria Gutiérrez Peña.  
 1.884, María Gutiérrez Villar.  
 1.885, Eugenia Herrero Revuelta.  
 1.886, Simona Hernández García.  
 1.887, Amanda Francisca Hernández Oria.  
 1.888, María Asunción Herrero López.  
 1.889, Herminia Hoyos Rodríguez.  
 1.890, Mercedes Hoyos Rubín.  
 1.891, Vicenta Eugenia Huidobro Fernández.  
 1.892, Concepción Ibarrondo Vázquez.  
 1.893, María Luisa Isusi Alvarez.  
 1.894, Isabel Landeras Díaz.  
 1.895, Angeles Lago Sampedro.  
 1.896, Antonia Lastra Viadero.  
 1.897, Rosa Lastra Villa.  
 1.898, Hipólita Ursula Lavín Roiz.  
 1.899, Petra María Dolores Laya Cuero.  
 1.900, Carmen Lequerica Toca.  
 1.901, Victoria López Celos.  
 1.902, María Isabel López Gómez.  
 1.903, Concepción López Pelayo.  
 1.904, Magdalena María Mansilla Sobrino.  
 1.905, María Amparo Josefa Martínez López.  
 1.906, Visitación Martínez Narváez.  
 1.907, Isabel Martínez Rivas.  
 1.908, Milagros Martínez Ruiz.  
 1.909, Silviana Meléndez Santamaría.  
 Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio de 1962, invitando a que manifiesten cuanto sepan quienes puedan rectificar cualquier error de la relación anterior, con objeto de lograr la mejor aplicación de los fondos previstos en el Decreto citado.  
 Santander, 6 de marzo de 1963.  
 El Gobernador, civil presidente, José Elorza Aristorena.

## COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

### Anuncio

De conformidad con la Norma Tercera de la Orden de 22 de julio de 1954, "B. O. del Estado" número 219, y a fin de que dentro del plazo de quince días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el presente Boletín, puedan los que se consideren perjudicados alegar lo que tengan por conveniente, se publica para general conocimiento que "Explotación de Algas", S. A., representada por don Manuel Lapique Quiñones, ha solicitado en primero de febrero actual aumento de cupo en la recogida de algas y argazos, del género *Gelidium*, en los Distritos Marítimos de Requejada y San Vicente de la Barquera. Dicha Empresa disfruta prórroga de la concesión primitiva por O. M. de 11 de abril de 1962, "Boletín Oficial del Estado" número 110-62.

Santander, 25 de febrero de 1963.—  
El comandante de Marina, Aquiles Vial.

## DISTRITO MINERO DE SANTANDER

### Demarcación de permiso de investigación

Por el presente anuncio se hace saber a los dueños, colindantes y representantes de los interesados de las minas próximas, que a partir del día 26 de marzo próximo, por personal de esta Jefatura de Minas, darán comienzo las operaciones de demarcación del permiso de investigación nombrado "Nuestra Señora de la Luz" número 16.008, solicitado con 240 pertenencias para mineral de hierro, en el término municipal de Polaciones, por don Vicente Gómez García.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 7 de marzo de 1963.—  
El ingeniero jefe, Miguel Gómez Ortiz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 140 ptas.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones legales de "Sociedad Española de Constructores" y la de sus productores,

Resultando que con fecha 28 del pasado noviembre se recibió en esta De-

legación Provincial de Sindicatos, suscrito el 20 del citado mes, por los miembros de la Comisión deliberante;

Resultando que la Delegación de Sindicatos emitió informe en el sentido de que las mejoras económicas que se conceden en el Convenio no repercutirán en los precios de los artículos que fabrica la empresa afectada;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, número 254, de 1 de julio de 1961, fue solicitado informe de la Dirección General de Previsión, la que lo emitió en el sentido de que no pueden excluirse de los regímenes de previsión social aquellas cantidades que con anterioridad cotizaban;

Resultando que por la empresa se aportó certificación haciendo constar que las cotizaciones por Seguros Sociales y Mutualidad Laboral no sufren variación por la entrada en vigor del Convenio;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes, en orden a la aprobación o a la declaración de ineficacia parcial o total, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento para su aplicación, de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el Convenio, por razón de su contenido y forma, se adapta a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley antes citada y los correlativos de su Reglamento, no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de repetidos Ley y Reglamento, respectivamente;

Considerando que las cotizaciones por Seguros Sociales no sufrirán modificación alguna por la entrada en vigor del Convenio, como acredita la certificación de la empresa unida al expediente, a que se alude en el Resultando tercero;

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre último y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo para la empresa "Sociedad Española de Construcción Naval", de Reinosa; y

2.º Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 13 de diciembre de 1962.  
El delegado de Trabajo, Nicolás Giménez Domínguez.

## CONVENIO COLECTIVO DE LA "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL" (Factoría de Reinosa)

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º Los disposiciones incluídas en el presente Convenio regularán desde su entrada en vigor, y durante su vigencia, las relaciones laborales que en el mismo se establecen, entre la "Sociedad Española de Construcción Naval", Factoría de Reinosa, y el personal de la misma comprendido en este Convenio.

Artículo 2.º Las condiciones de este Convenio formarán un solo conjunto, por lo cual no entrará en vigor ninguna de sus disposiciones sin la aceptación de la totalidad de las mismas.

Artículo 3.º En el supuesto de que la Delegación Provincial de Trabajo, en ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, éste quedaría sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

Artículo 4.º Ambito de aplicación. Este Convenio afecta a todo el personal sujeto a calificación, de los grupos técnico, administrativo, subalterno y obrero, que pertenecen a la plantilla de esta Factoría, así como a los de nuevo ingreso durante la vigencia del mismo.

Artículo 5.º Ambito temporal. El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado, pero sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de agosto de 1962.

Tendrá vigencia durante dos años, y se entenderá prorrogado tácitamente en períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes lo denunciase con una anticipación de tres meses a la fecha de extinción del Convenio o de la última de sus prórrogas.

Artículo 6.º Reglamento de Régimen Interior.—En el presente Convenio Colectivo se admite, de común acuerdo entre las partes, que el Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de fecha 9 de febrero de 1962, es norma de aplicación y desarrollo del mismo, salvo lo que en contrario se determine expresamente en este Convenio.

Artículo 7.º Las mejoras económicas establecidas en el presente Conve-

nio serán absorbibles o compensables con los posibles aumentos de retribución que en virtud de disposiciones oficiales pudieran efectuarse.

Artículo 8.º Las mejoras económicas que se conceden en este Convenio podrán compensarse, no solamente por abonos de igual naturaleza, sino también en su conjunto, a los efectos del Decreto de 15 de febrero de 1962.

Artículo 9.º La cuantía de las mejoras que suponen las condiciones establecidas en este Convenio sobre las actuales aportaciones de la empresa por mano de obra, quedan exentas de cotización por Seguros Sociales y Mutualidad, así como las retribuciones que anteriormente tenían tal exención, no computándose tampoco a efectos de constitución del fondo para plus familiar o de cualquier otra prestación que pudiera establecerse, con la única excepción del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

Artículo 10. Si por disposiciones de rango superior al presente Convenio se especificase concretamente la obligación de cotizar por Seguros Sociales y Mutualidad, cantidades superiores a las actuales bases de cotización, la empresa se reserva el derecho de solicitar la revisión o rescisión del mismo, así como el efectuar la repercusión de los aumentos de cotización, disminuyendo las mejoras concedidas en el mismo, en igual proporción, anteriores a este Convenio.

## CAPITULO II

*Ingresos, ascensos, traslados, permutas, bajas, ceses, despidos, excedencias, licencias y permisos, etc.*

Artículo 11. Ingresos.—La admisión de todo el personal de nuevo ingreso en la empresa será efectuada con un período de prueba de tres meses, durante el cual tanto el productor como la empresa tendrán derecho recíproco a la rescisión del contrato de trabajo.

Se exceptúa del cumplimiento del tiempo del párrafo anterior las categorías profesionales que tengan señalado un período de prueba superior en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 12. Ascensos, traslados, permutas, ceses y despidos.—Sobre este punto se ratifica lo expuesto en el Reglamento de Régimen Interior en los artículos 18, 41, 56 y 57 y demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con referencia a los cursos de aptitud que señala el citado artículo 57, los aprobados que no tengan plaza deberán ser tenidos en cuenta en las va-

cantes que se produzcan dentro de un período de un año.

Artículo 13. Bajas, excedencias, etcétera.—En lo referente a estas cuestiones, sigue en vigor lo indicado a este respecto en el vigente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 14. Licencias y permisos. En lo referente a este apartado, registrarán las causas de licencia indicadas en el artículo 27 del Reglamento de Régimen Interior.

Aparte de las causas señaladas en dicho artículo, también serán concedidas licencias al personal que realice estudios para la obtención de un título profesional, en la cuantía que le sea necesaria para acudir a los exámenes correspondientes, previa justificación de los interesados de tener formalizada la matrícula de los estudios de que se trate.

Perderán tal derecho: a) los que sean suspendidos en la mitad de las asignaturas; b) los no presentados a exámenes; c) los que hubiesen suspendido una misma asignatura en dos convocatorias consecutivas.

Asimismo, y dentro de la legislación vigente, se concederán permisos retribuidos a los que tengan que acudir a reuniones oficiales o tengan que ausentarse para cumplir deberes públicos.

Aparte de lo anteriormente expuesto, la empresa podrá conceder permisos graciosos retribuidos, por circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, los cuales habrán de ser solicitados y concedidos a través de la vía jerárquica correspondiente.

## CAPITULO III

### *Jornada de trabajo*

Artículo 15. Jornada de trabajo.—A este respecto, se aceptan las consideraciones hechas sobre esta materia en el Reglamento de Régimen Interior, en su artículo 22.

Se manifiestan ambas partes de común acuerdo, conformes con la idea de llegar a una igualdad de jornada para todas las categorías profesionales, así como de impulsar cualquier medida que en el desarrollo del mismo o durante su vigencia se adoptase y que trajese consigo un acercamiento al mencionado objetivo.

En los casos concretos de modificación de jornada, existirá previa audiencia e informe del Jurado de Empresa.

Artículo 16. Horarios:  
Obreros: mañana, 7,45 a 13,05; tarde, 14,30 a 18; sábados, 7,45 a 13,55.  
Empleados (48 horas semanales):

mañana, 7,35 a 13,05; tarde, 14,30 a 18; sábados, 7,45 a 13,55.

Empleados (42 horas semanales): mañana, 8,30 a 13,20; tarde, 15 a 18; sábados, 8,30 a 13,20.

En los precedentes cuadros horarios se halla comprendido el tiempo de recuperación de fiestas de este carácter, "puentes", etc., que podrá variarse por la Dirección de la factoría, oído el Jurado de Empresa, a la vista del calendario laboral de cada año.

Artículo 17. Entradas y salidas al trabajo.—A la entrada del trabajo por la mañana se dará un primer toque de sirena de carácter preventivo, a las 7,15, y un segundo a las 7,30. El toque tercero, que tendrá lugar a las 7,45 en punto, será el que marque la exigibilidad de que el productor se encuentre en su puesto de trabajo, comenzando la jornada laboral en ese mismo instante. La entrada por la tarde tendrá igualmente dos toques de sirena preventivos, a las 14 y 14,15, y otro ejecutivo, a las 14,30, en las condiciones citadas anteriormente.

Se señalará la interrupción del trabajo al mediodía y al fin de la jornada con toques de sirena, a las 13,05 y 18 horas, respectivamente, siendo obligatoria la permanencia en el lugar del trabajo hasta ese momento.

Artículo 18. Presencia en el puesto.—Se exigirá que el productor se encuentre en su puesto de trabajo con la ropa adecuada y los útiles necesarios para el desempeño de su misión en el momento de sonar las señales ejecutivas de comienzo y fin de la jornada de trabajo.

Artículo 19. Abandono del puesto de trabajo.—En ningún caso abandonará su puesto de trabajo ningún productor sin la debida autorización de su inmediato superior jerárquico.

En los trabajos por equipo, y en todos aquellos en los que se requiera la previa sustitución, aun contando con aquella autorización, no podrá abandonar su puesto sin ser previamente relevado.

Artículo 20. Relevos.—Se regulará por lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Régimen Interior.

En los turnos, el trabajador saliente no abandonará su puesto sin que llegue el sustituto o sea relevado debidamente, situación que no podrá prolongarse más de una hora, debiendo durante ese tiempo solucionar la sustitución el jefe inmediato del productor.

El tiempo de demora será deducido de la retribución del sustituto, y su importe lo percibirá el relevado como compensación al retraso, con el recar-

go correspondiente a trabajos extraordinarios.

Artículo 21. Descanso en la jornada.—La valoración del descanso que corresponde disfrutar al personal que trabaja en jornada ininterrumpida de ocho horas, continuará efectuándose como en la actualidad.

Artículo 22. Descanso entre dos jornadas.—Al objeto de regular el tiempo mínimo que deberá transcurrir entre dos jornadas ordinarias, es decir, desde el final de una y principio de la siguiente, se establece un descanso que en ningún caso será menor de 8 horas.

Cuando los trabajadores hayan de reincorporarse al trabajo en el turno de 10 de la noche a 6 de la mañana en el mismo día que hagan su jornada ordinaria, las horas invertidas en dicho turno serán considerados como extraordinarias, aun cuando el trabajador haya descansado previamente las 8 horas indicadas, entendiéndose que esta circunstancia solamente se produzca una vez a la semana en el mismo productor.

La continuación en su trabajo en el nuevo turno que oficialmente le corresponda tiene la consideración de jornada normal, a todos los efectos.

Artículo 23. Trabajos en domingos y fiestas.—Como consecuencia de la generalización de las misas vespertinas, y existiendo, por tanto, la posibilidad de cumplir con los deberes religiosos fuera de las horas de trabajo, se conviene en la supresión de la hora de la mañana que tienen concedida los trabajadores para dicho fin.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en aquellos casos en los que, por cualquier motivo excepcional, no existiese la posibilidad de cumplir normalmente este precepto, la empresa concederá a los trabajadores afectados el tiempo preciso para cumplir con sus deberes religiosos.

Artículo 24. El domingo o día festivo empieza a contarse desde las 12 horas de la noche del día anterior, para todo el personal, salvo el de relevo, al que se le contará a partir de las seis de la mañana del domingo, hasta las seis de la mañana del lunes.

Artículo 25. Existiendo diversos horarios para el personal empleado de la factoría, el disfrute de una u otra jornada repercutirá en la retribución anual, en la forma que se establece en las tablas del anexo I.

Artículo 26. Al personal que tenga derecho a compensación económica por el no disfrute de jornada reducida de verano, como consecuencia de las características de sus puestos de trabajo,

se le considerará efectuada dicha compensación al ser integrado en la tabla de sueldos del anexo I (B).

Artículo 27. En el caso de que algún productor de los que contenga el artículo anterior, por conveniencia de la empresa, se le fijase un horario de jornada intensiva, continuará percibiendo el salario correspondiente a su jornada habitual.

#### CAPITULO IV

##### *Valoración de tareas*

Artículo 28. La Sociedad tiene establecidos unos sistemas de organización y valoración del trabajo, de acuerdo con criterios admitidos internacionalmente; no obstante, la sociedad, durante la vigencia del presente Convenio, impulsará su perfeccionamiento y extensión en la medida que las circunstancias lo aconsejen, con vistas a conseguir unas condiciones más justas y beneficiosas para todos los componentes de la empresa.

Artículo 29. Ambas partes aceptan los principios señalados en el Reglamento de Régimen Interior, en su capítulo II, en cuanto a la organización jerárquica del trabajo en la sociedad, niveles de mando, funciones, delegación de autoridad y responsabilidades.

Artículo 30. Por todo ello, la calificación y valoración de los diferentes puestos de trabajo se seguirá realizando como hasta el presente, con el manual de calificaciones en vigor y, de acuerdo con lo indicado al respecto en el capítulo VIII del Reglamento de Régimen Interior, con arreglo al siguiente procedimiento:

—Determinación detallada de la especificación y funciones correspondientes a cada puesto.

—Valoración de acuerdo con los baremos establecidos y fijación de las calificaciones técnicas.

Artículo 31. Desarrollando lo expuesto en el artículo 50 del Reglamento de Régimen Interior, se incluye en anexo II la correspondencia entre valoración de puestos de trabajo y su correspondiente clasificación profesional reglamentaria del personal obrero.

Si en la actualidad algún puesto de trabajo estuviere desempeñado por un productor de categoría profesional superior a la correspondiente al puesto, le será respetada a título personal, de forma que el sustituto tendrá únicamente derecho a la categoría profesional asignada al puesto de trabajo.

Artículo 32. Para la mejor adaptación de las calificaciones técnicas de cada puesto de trabajo con las funciones y responsabilidades que en cada mo-

mento están adjudicadas al personal, toda variación o modificación de las mismas se comunicará por el jefe inmediato en un plazo máximo de quince días al Servicio de Organización, para su recalificación correspondiente.

Artículo 33. Quedan en suspenso, durante la vigencia de este Convenio, los artículos 52 y concordantes del Reglamento de Régimen Interior referentes a valoración de méritos.

Artículo 34. Diferencias.—Todas cuantas diferencias y modificaciones puedan presentarse en la determinación de las calificaciones personales serán resueltas de acuerdo con los sistemas previstos en el Reglamento de Régimen Interior, en sus artículos 48 y 49.

#### CAPITULO V

##### *Cantidad de trabajo*

Artículo 35. Procedimiento de medición.—La cantidad de trabajo realizado en cada puesto se obtendrá por procedimientos internacionalmente admitidos, donde se tendrá en cuenta, además del tiempo empleado, la actividad o ritmo de trabajo y el coeficiente de descanso necesario.

Artículo 36. Unidad de medida.—La cantidad de trabajo de cada puesto obtenida de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior se expresará en Gh, también llamado hora tipo o standard.

Se entiende por hora tipo, standard o Gh, "la cantidad de trabajo útil desarrollado en una hora por un hombre capacitado y adaptado al puesto, trabajando a un ritmo normal y teniendo en cuenta el coeficiente de descanso necesario".

Artículo 37. Actividad.—Se entiende por actividad o índice de rendimiento del trabajo la relación existente entre el tiempo asignado, expresado en unidades de trabajo, y el tiempo invertido expresado en horas.

Artículo 38. Actividad normal.—Actividad normal es la obtenida por el productor cuando la relación anterior es igual a la unidad.

Artículo 39. Actividad mínima exigible.—Es la actividad equivalente al esfuerzo desarrollado por un hombre normal que caminase durante una hora a una velocidad de 4,5 kilómetros por hora.

La relación tiempo asignado, tiempo invertido en este caso, será igual a 0,9 y corresponderá a un 90 por 100 de la actividad normal.

Artículo 40. Los rendimientos individuales o colectivos que sean inferiores a la actividad mínima exigible sin causa que lo justifique, serán considerados como falta grave.

La repetición de esta falta en cinco días consecutivos, o diez alternos, en un mes, podrá ser motivo de la máxima sanción.

Asimismo, será considerada falta muy grave la disminución voluntaria y colectiva del rendimiento medio anterior, siendo la Comisión de Vigilancia quien apreciará la gravedad de estas faltas.

Artículo 41. Cuando la actividad o rendimiento de un productor, aisladamente o en equipo, sea involuntariamente inferior al normal, podrá la Dirección disponer su traslado a otro puesto más en consonancia con sus aptitudes, previo informe a la Comisión de Vigilancia, que, en cada caso, determinará lo que sea procedente.

Artículo 42. Tiempo de espera, de paro y concedidos.—Se entiende por tiempo de espera aquel en que el trabajador permanece inactivo en su puesto de trabajo, por causas ajenas a su voluntad.

Tiempos de paro son aquellos en que por falta de trabajo en el taller o gremio correspondiente el trabajador permanece inactivo.

Se entiende por concedido, un tiempo que artificialmente modifica el efectivo de trabajo y solamente a efectos retributivos, cuando el trabajador está parado porque su propia tarea así lo exige.

Los tiempos de espera y de paro a efectos de remuneración serán valorados como si trabajasen en la actividad mínima exigible, y los concedidos, a la actividad normal, teniéndose en cuenta los tiempos de atención.

Artículo 43. Personal en paro.—En el caso de que la empresa no haga uso del procedimiento de reducción de plantilla por crisis de trabajo, pero tecnológico o causas similares (lo que efectuaría con autorización de la Delegación de Trabajo e informe del Jurado) el productor que se encuentre en paro por el motivo indicado, podrá ser solicitado para efectuar cualquier labor que exigiera la mejor marcha de la producción, aun en talleres o departamentos distintos del suyo de origen, de acuerdo con lo determinado a este respecto en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 44. Con el fin de reducir al mínimo el paro, en beneficio de todos los componentes de la empresa, el personal asistirá obligatoriamente, cuando se le solicite, a efectuar las pruebas psicotécnicas y los cursos de formación profesional que se convoquen, al objeto de poder adquirir una doble especialidad que permita una me-

jor saturación en la utilización de la mano de obra disponible.

En estos casos se tendrá en cuenta la repercusión que pueda producirse en su calificación.

Artículo 45. Documentación de trabajo.—Comprende toda la serie de documentos que son necesarios para reflejar las circunstancias de tiempo asignados, invertidos, actividades, unidades de trabajo efectuado, tiempos de espera, paro, concedidos, suplementos, etcétera, así como los cargos correspondientes a las órdenes respectivas.

Dada la transcendencia de la información que figura en estos documentos para la buena marcha de la empresa, la omisión, falseamiento o negligencia en la especificación de estos datos podrá ser considerada como falta grave, y la reincidencia dará lugar a aplicar la máxima sanción.

Artículo 46. Primas a la actividad. A la actividad mínima exigible corresponderá el salario de calificación.

Todo productor que desarrolle una actividad superior a la mínima exigible percibirá una prima a la producción de acuerdo con los artículos 57 y 58.

La sociedad, por su parte, pondrá los medios necesarios para que todo su personal pueda obtener un nivel de saturación y continuidad en el trabajo que permita a los productores conseguir actividades elevadas en sus tareas respectivas.

Los productores, a su vez, declaran su buena disposición para alcanzar las actividades más altas posibles, con el fin de incrementar al máximo la productividad con los medios de producción a su alcance.

Artículo 47. A petición de la Dirección de la empresa o de los productores, se podrán revisar las valoraciones de la cantidad de trabajo, tanto las efectuadas anteriormente a la vigencia de este Convenio como las que se realicen con posterioridad.

La revisión de las normas de tiempo de trabajo se efectuarán según lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de Régimen Interior, en donde se concreta, además del procedimiento para la citada revisión, que el productor considerado normal no sufrirá ningún perjuicio económico si es que se rebajasen las tarifas de tiempos.

Si no se lograra la aprobación de los productores, representados por el Jurado, se acudirá al arbitraje elegido entre la Sociedad Ingeco-Gombert Española y la Comisión Nacional de Productividad, o sus delegaciones regionales.

Artículo 48. Cuando en la marcha

normal de los trabajos apareciesen algunos para los cuales no existen tiempos estudiados con anterioridad, se adoptarán las medidas oportunas mediante cronometrajes, muestras u otros métodos que permitan la estimación de tiempos para fijación de la actividad.

## CAPITULO VI

### *Retribuciones del personal*

Artículo 49. Política de salarios.—La factoría de Reinos de la Sociedad Española de Construcción Naval reafirma el objetivo trazado hasta la fecha, en donde la remuneración de su personal tiene una relación directa con la calificación personal y con la actividad con que el mismo desempeña las funciones encomendadas.

Artículo 50. Independientemente de lo que se concreta en el artículo anterior, se insiste en lo determinado en el artículo 50 del Reglamento de Régimen Interior, sobre el momento en que debe adjudicarse a un productor la calificación técnica de la tarea que realiza, tanto si es de nuevo ingreso como si se trata de modificación de puesto de trabajo.

Igualmente, sobre la adjudicación de la nueva remuneración del personal trasladado, se aclara el mencionado artículo en el sentido de que ésta (jornal o sueldo más prima) será la que corresponda a la calificación del nuevo puesto y a la actividad obtenida en él, con independencia del jornal o sueldo del puesto de origen, que se considerará fijo.

Si a pesar de la utilización de todos los métodos selectivos a nuestro alcance, se comprobara en un plazo máximo de dos meses que el productor no reúne las condiciones necesarias para obtener un rendimiento normal en el puesto de trabajo asignado, será competencia de la Dirección de la factoría situarlo en un nuevo destino más de acuerdo con sus aptitudes. En este caso, su retribución será la del nuevo puesto de trabajo, de acuerdo con el artículo 49 de este Convenio.

Artículo 51. Conceptos de retribución.—En los conceptos de las remuneraciones del personal que se fijan en el presente Convenio se comprenderán las que a continuación se indican:

- a) Retribuciones directas:
  - Jornales y sueldos de calificación.
  - Prima a la producción.
  - Plus dominical y fiestas no recuperables.
  - Plus de vacaciones.
  - Gratificaciones extraordinarias de marzo, 18 de julio y Navidad.

—Premio de paro e interrupción de trabajo.

—Plus de horas extraordinarias.

—Premio de nocturnidad.

—Premio de penosidad, toxicidad, peligrosidad y síncios.

—Premio de jefe de equipo.

—Desgravación de prima o parte no cotizable de la misma que recibe directamente el trabajador, de acuerdo con el Decreto de 21 de marzo de 1958 y Orden de 12 de abril de 1958.

b) Retribuciones especiales o indirectas:

—Plus de antigüedad.

—Plus de distancia.

—Gastos de viajes, dietas y salidas.

—Plus de desgaste de herramientas.

—Plus o Ayuda Familiar.

—Participación en beneficios.

—Licencias o ausencias retribuidas.

#### Retribuciones directas

Artículo 52. Jornales y sueldos de calificación.—Se entenderá por jornales y sueldos de calificación los que correspondan a la importancia del puesto de trabajo dentro de la política de salarios de la factoría.

Artículo 53. En el anexo I (D) se concreta esta política en lo que se refiere al personal obrero. La tabla de este anexo recoge los jornales correspondientes a la actividad 0,9.

Artículo 54. También en el anexo I (A, B y C) se recoge la política referente a empleados.

Artículo 55. Uniformidad del régimen salarial.—Con objeto de lograr la uniformidad en el régimen retributivo del personal, las condiciones actuales, tanto expresas como tácitas, se declaran sustituidas por la estructura de salarios implantada en este Convenio, sin perjuicio de la compensación que, según las disposiciones legales en vigor, puedan corresponder a los operarios que resultasen afectados por esta medida.

Estas situaciones serán objeto de estudio por parte de la Comisión de Vigilancia, asesorada por los técnicos en productividad que se considerasen necesarios.

Artículo 56. Los procedimientos de pago de primas al personal que se seguirán durante la vigencia del Convenio, se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 57. Sistemas de pago de prima al personal empleado.—El personal empleado cobrará una prima calculada por cualquiera de los métodos siguientes:

A) A control directo.—Efectuando un estudio detallado del trabajo y abonando una cantidad que estará en re-

lación con la calificación y la actividad desarrollada. Se pretende que cobren por este procedimiento la mayor parte de los empleados de la factoría. La relación entre los porcentajes de prima y actividad se detalla en la tabla siguiente:

Actividad	% prima
0,90	10
1,—	25
1,10	40
1,20	55

B) En los casos en los que el trabajo sea imposible de medir directamente, se abonará por un procedimiento indirecto, en el que se tendrá en cuenta el sueldo (obtenido de acuerdo con su calificación), el grado de saturación del empleado, el absentismo (tanto en faltas de asistencia como de puntualidad) y un coeficiente que se fija en 0,40.

En este caso se fijará la actividad teniendo en cuenta el concepto del jefe, medido por el procedimiento reglamentado hoy día en vigor.

C) Para el personal cuyo trabajo se realiza en determinados momentos fuera de la factoría, se establece una prima fija, cuya cuantía se estudiará en cada caso, previo informe a la Comisión de Vigilancia.

Artículo 58. Sistemas de pago de prima a personal obrero.—La determinación de la prima para el personal obrero de la factoría se efectuará por alguno de los procedimientos siguientes:

A) El personal que esté controlado directamente por el procedimiento de fijación de tiempo tipo cobrará de acuerdo con la tabla siguiente:

Actividad	% prima
0,90	—
0,95	10,83
1,—	21,66
1,05	32,50
1,10	43,33
1,15	54,16
1,20	65,—

Es deseo de la empresa que este sea el procedimiento de remuneración que abarque el mayor número posible de operarios.

B) En los casos en los que aún no se haya implantado el procedimiento detallado en el párrafo anterior, se establecerán normas de fijación aproxi-

mada de actividades por procedimientos estadísticos, abonándose unas primas a las producciones modales que sean equivalentes a las que corresponden a la actividad media de la factoría. En cada caso, el estudio de la producción máxima fijará la percepción más alta detallada en el apartado anterior.

C) Cuando no pueda aplicarse el método aproximado que se detalla en el apartado B), se establecerá una percepción por prima que oscilará entre el 8 y el 32 por 100 del jornal, debiendo adoptar una distribución normal dentro de cada grupo y de acuerdo con la tabla siguiente:

% de personas	% de prima
7	8
24	14
38	20
24	26
7	32

E) Los operarios que se dedican a trabajos difíciles de medir o de controles de implantación poco económicos se procurará que cobren un incentivo en función de su saturación, fijado por el procedimiento estadístico de observaciones instantáneas y en relación con la actividad media del taller, si de ella depende su ritmo de trabajo de una manera directa. La actividad de este personal será el producto de la actividad media del taller (o la normal) multiplicado por el coeficiente de paro.

La Comisión de Vigilancia estudiará aquellos puestos, tales como celadores de centrales, de compresores, etc., en los que la actividad desarrollada sea normalmente muy baja, para garantizarles una prima equivalente a la actividad media de la factoría.

Independientemente de estos procedimientos que se utilizan en la actualidad, puede presentarse algún otro que en su momento sea el más oportuno, y será competencia de la empresa el poder implantarlo, previo informe a la Comisión de Vigilancia.

Artículo 59. Nuevas fórmulas de retribución de ámbito colectivo.—Es común sentir de las partes la necesidad de llegar a fórmulas de retribución que relacionan, de una forma más directa el trabajo y actuación de todos los productores de la empresa, en todos sus niveles, con las circunstancias de la producción.

Por todo ello, se acuerda estudiar e implantar sistemas de prima que, complementando o sustituyendo a los actuales y con carácter colectivo, permitan obtener nuevos incrementos de

rendimiento, con mejoras de coordinación entre talleres, gremios, diferentes servicios, etc., y en una utilización más económica del equipo y de los materiales.

En los casos de sustitución a que se refiere el párrafo anterior, será informada de esta medida la Comisión de Vigilancia.

Artículo 60. Plus dominical y fiestas no recuperables.—Se abonarán de acuerdo con el salario de calificación correspondiente, más antigüedad.

De igual forma, se abonará al personal que descansa entre semana como compensación de haber trabajado en domingo.

Artículo 61. Plus de vacaciones.—Al personal se le abonará por este concepto los días correspondientes, de acuerdo con el jornal o sueldo de calificación, la antigüedad y la media de la prima obtenida durante los tres últimos meses.

A ningún productor se le computarán a estos efectos las horas extraordinarias, bonificaciones o porcentajes percibidos por los trabajos nocturnos, etcétera.

Artículo 62.—Gratificaciones extraordinarias.—Se abonará a todos los productores tres gratificaciones extraordinarias, de 30 días de jornal de calificación más antigüedad al personal obrero, y de un sueldo de calificación más antigüedad al personal empleado. En estas cantidades están incluidas las gratificaciones extraordinarias reglamentarias del 18 de julio y Navidad.

Las fechas de abono serán las reglamentarias en los dos casos citados y la tercera en el mes de marzo, según la costumbre ya establecida.

Artículo 63. Premio de paro e interrupción del trabajo.—De acuerdo con lo indicado en el capítulo V de este Convenio, artículo 42, los tiempos de espera y de paro serán abonados con la actividad mínima exigible que corresponda al salario de calificación personal.

Por su parte, los productores, como contraprestación a esta mejora, se comprometen a trabajar en otro puesto de trabajo distinto del suyo habitual y a asistir, si así se les solicita, a los cursillos de formación profesional, con el fin de obtener una doble especialidad que permita una mayor facilidad de empleo en beneficio de ellos mismos y de la empresa.

Artículo 64. Horas extraordinarias.—Serán consideradas como horas extraordinarias las realmente trabajadas que excedan de la máxima legal, es decir, la de ocho horas diarias o 48 semanales.

Al personal que disfrute de jornada reducida, y que por necesidades del trabajo tenga que continuar su labor una vez transcurrida su jornada, se le considerarán únicamente como horas extraordinarias las que sobrepasen de las ocho primeras de la jornada máxima.

El abono de los distintos conceptos que constituyen la remuneración se regirán durante este tipo de horas de acuerdo con los párrafos siguientes:

A) El valor de las horas extraordinarias se determinará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

B) Los productores percibirán una prima durante las horas extraordinarias, en función de la actividad obtenida y de acuerdo con las normas existentes.

C) Los porcentajes de recargo establecidos para los distintos tipos de horas extraordinarias serán los que marca la legislación vigente y que comprenden los siguientes casos:

—Las dos primeras horas después de la jornada legal se abonarán con el 30 por 100 de recargo. El personal femenino percibirá un 50 por 100 de recargo para estas horas.

—Las horas trabajadas después de las 10 primeras, con un 50 por 100 de recargo.

—Las horas trabajadas en jornada diurna, en domingo o fiesta no recuperable, con el 50 por 100 de recargo.

—Horas trabajadas en domingos o días festivos no recuperables, de 10 de la noche a 6 de la mañana, con el 75 por 100 de recargo.

Artículo 65. Premio de nocturnidad.—Los abonos correspondientes a este apartado serán proporcionales a la calificación y a las horas trabajadas en esas circunstancias, con independencia de su antigüedad.

Únicamente se abonarán las horas realmente trabajadas a partir de las 10 de la noche y hasta las 6 de la mañana siguiente.

La valoración por hora nocturna trabajada para cada calificación está indicada en la tabla del anexo IV.

Artículo 66. Premios de penosidad, toxicidad, peligrosidad, por trabajos sucios, de altura, etc. Desgravación de prima o parte no cotizables.—Al establecer los actuales salarios y sueldos de calificación, determinados en el artículo 53, quedan integrados en el mismo, como se indica en el artículo 68 del vigente Reglamento de Régimen Interior, los premios por trabajos tóxicos, penosos, sucios, de altura, etc., etc., así como la desgravación de prima que a partir del Decreto de 21 de marzo de 1958 se viene entregando directamen-

te al productor, no procediendo, por tanto, ninguna reclamación sobre su percepción en forma diferenciada.

Artículo 67. Jefe de equipo.—El plus del 20 por 100 concedido al jefe de equipo, por estar valorado en el jornal de calificación, se considera absorbido.

Artículo 68. Todas las percepciones que por cualquier concepto estuvieran establecidas con anterioridad al presente Convenio, serán compensables y absorbibles con la retribución total anual que se establece en el mismo.

#### *Retribuciones indirectas*

Artículo 69. Plus de antigüedad.—Establecido en el vigente Reglamento de Régimen Interior de la sociedad la ilimitación de quinquenios, éstos se abonarán con arreglo al baremo indicado en el anexo V.

Para la concesión de los quinquenios, se computará el tiempo de servicio, continuada e ininterrumpidamente, en la empresa; es decir, mientras haya recibido un salario por sus servicios prestados. También será computado el período de vacaciones, enfermedad, accidente de trabajo y excedencia forzosa por nombramiento para un cargo público o sindical, así como el tiempo de permanencia en el servicio militar obligatorio. Se suprime la fecha reglamentaria de 1939 para el cómputo de este plus al personal obrero.

Los aprendices, pinches, botones y aspirantes comenzarán a devengar su antigüedad desde el día en que pasen a la categoría inmediata superior.

En todo caso, para la determinación de la antigüedad hasta la vigencia de este Convenio, se tomará la fecha de ingreso del productor en la empresa que figure en el actual Registro General de Personal y, al efecto del párrafo anterior, los 18 años de edad, siempre que concurren las circunstancias determinadas anteriormente.

El abono de los quinquenios se efectuará a partir del día primero del mes siguiente en que se cumplan las condiciones para su percepción.

En el caso de que un trabajador cause baja definitiva en la empresa, por sanción o por su voluntad, reingresando posteriormente, empezará a devengar su antigüedad a partir de la fecha de este último ingreso.

Artículo 70. Gastos de viaje, dietas y salidas.—El abono de dietas y gastos de viaje se efectuará de acuerdo con lo incluido en el Reglamento de Régimen Interior, en su artículo 73 y las normas vigentes para estos efectos.

Tendrán derecho a percibir "salida" el personal que reúna las condiciones establecidas en las "Normas vigentes" que sobre esta materia están publicadas, y su abono se elevará a 50 pesetas para cualquier categoría profesional.

Artículo 71. Plus desgaste de herramientas.—En lo referente al abono por desgaste de herramientas, se seguirá rigiendo por el artículo 74 del vigente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 72. Plus de ayuda familiar.—El plus familiar se seguirá abonando de acuerdo con el criterio establecido en el artículo 71 del vigente Reglamento de Régimen Interior, salvo lo que en el futuro disposiciones oficiales regulen en esta materia.

Artículo 73. Abono de licencias o ausencias retribuidas.—Las ausencias o permisos concedidos en las condiciones expuestas en el artículo 27 del Reglamento de Régimen Interior, serán retribuidas de acuerdo con el jornal o sueldo de calificación, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 74. Pago de retribuciones. La liquidación y pago de los haberes devengados se verificará para todo el personal de la factoría por meses vencidos.

El último día hábil de mes se adelantará, en concepto de anticipo, a los productores que tengan la modalidad de pago horario, y que así lo deseen, una cantidad múltiplo de 100 pesetas, análoga a la media bisemanal que venía percibiendo durante los seis meses anteriores.

Los operarios con antigüedad en nómina inferior a seis meses cobrarán, como anticipo, la cifra que resulte de calcular teóricamente su remuneración bisemanal, teniendo en cuenta su jornal de calificación y la prima media de su sección.

La diferencia entre las retribuciones devengadas durante el mes y las anticipadas a cuenta se abonarán el día 15 de cada mes o en el primer día hábil posterior a esta fecha.

CAPITULO VII

Participación en beneficios

Artículo 75. Participación en beneficios.—Teniendo en cuenta que los productores forman parte de la empresa, participarán de los resultados económicos de la misma. Se establece un sistema de participación en beneficios de acuerdo con el monto de los mismos en cada ejercicio. Para ello, se crea un fondo a distribuir entre los productores de la empresa en función de la aportación que cada uno haga a su incremento, medido en términos de eficacia en el trabajo y en el tiempo.

Artículo 76. Fondo de beneficios.—Estará formado por la aportación que hará la empresa, en función del dividendo neto que se distribuya entre los accionistas en cada ejercicio, de acuerdo con la tabla que se indica a continuación, fijado en gratificaciones extraordinarias de treinta días, calculadas sobre jornales y sueldos de calificación más antigüedad, existentes el primero de enero del año correspondiente al ejercicio:

Aportación al fondo de beneficios equivalente a:

% dividendo neto		Aportación al fondo de beneficios equivalente a:			
Hasta el	7 .....	0	gratificación	mensual	extra, neta.
" "	8 .....	1/4	"	"	" "
" "	9 .....	1/2	"	"	" "
" "	10 .....	3/4	"	"	" "
" "	11 .....	1	"	"	" "
" "	12 .....	1,1/4	"	"	" "
" "	13 .....	1,1/2	"	"	" "
" "	14 .....	1,3/4	"	"	" "
" "	15 .....	2	"	"	" "

Artículo 77. Ambito. — Tendrán derecho a la participación en beneficios todos los productores de plantilla de la empresa que están trabajando en el momento del pago de los beneficios.

Asimismo, serán beneficiarios los productores en situación de enfermedad, accidente y servicio militar obligatorio.

Sin embargo, los que hayan cesado

por excedencia o jubilación tendrán derecho a percibir lo que corresponda a los puntos-beneficio acumulados durante el período en que han prestado servicio normalmente.

Artículo 78. Distribución del fondo de beneficios.—Punto de beneficios: La distribución del montante del fondo de beneficios se efectuará en función del número de puntos-beneficios

acumulados por cada productor a lo largo del año a que corresponda el ejercicio.

La empresa someterá al Jurado el Reglamento específico de la distribución de beneficios con carácter uniforme entre los centros de trabajo de la sociedad.

Artículo 79. Valor del punto-beneficio.—El monto total del fondo de beneficios se dividirá por el número total de puntos-beneficios obtenidos por el personal de la empresa a lo largo del año, obteniéndose así el valor del punto-beneficio.

Artículo 80. Distribución.—Cada productor percibirá por este concepto la cantidad que resulte de multiplicar el valor del punto-beneficio del año correspondiente por el número de ellos que haya acumulado a lo largo del ejercicio cuyos beneficios se pretende distribuir.

Artículo 81. Fecha de abono.—Después de celebrada la junta general de accionistas de la sociedad, aprobados el balance y memoria del ejercicio, el pago de la participación en beneficios se efectuará en el mes de octubre siguiente.

Artículo 82. Resolución de diferencias.—Todas las diferencias que pudiesen surgir a este respecto serán solventadas por la Comisión de Vigilancia que se establece en el presente Convenio.

Artículo 83. Dado lo avanzado del ejercicio correspondiente al año 1962, este sistema de participación en beneficios entrará en vigor cuando se liquide el ejercicio correspondiente al año 1963.

CAPITULO VIII

Jubilaciones

Artículo 84. Pensión complementaria de jubilación.—La Sociedad Española de Construcción Naval, en su afán de mejorar las condiciones materiales de su personal de edad avanzada que haya prestado sus servicios en la Factoría durante un prolongado período de su vida, y llevada de este espíritu, ha decidido mejorar el sistema de pensiones complementarias de jubilación, con carácter totalmente voluntario, en forma que permita a su personal jubilado satisfacer sus necesidades en las mejores condiciones económicas posibles.

Artículo 85. La pensión complementaria de jubilación tiene por objeto mejorar las prestaciones que por jubilación se puedan percibir de la Mutualidad Laboral o de cualquiera otra

Entidad de Previsión establecida o que pueda establecerse.

Artículo 86. Elementos que fijan la cuantía de las pensiones complementarias anuales de jubilación. — Las cuantías de las pensiones complementarias anuales de jubilación vendrán fijadas por la diferencia entre la totalidad de los devengos líquidos anuales del productor en activo, deducidos los porcentajes que más adelante se establecen, para determinados casos en relación con las edades y número de años de servicio en la Sociedad, y la suma de las cantidades que el interesado tenga derecho a percibir anualmente:

1.º Por la pensión de jubilación que le señale la Mutualidad Laboral a que pertenezca la Factoría.

2.º Por la pensión o Subsidio de Vejez o Invalidez que le satisfaga el Instituto Nacional de Previsión.

3.º Por las indemnizaciones derivadas del Seguro de Accidentes del Trabajo.

4.º Por las prestaciones económicas de otras Entidades de Previsión ajenas al Mutualismo Laboral, que existan o puedan existir.

La referida diferencia o pensión complementaria anual de jubilación, será abonada a los beneficiarios en doce mensualidades de igual cuantía y por meses vencidos.

Artículo 87. Devengos que se computan para la determinación de la pensión complementaria anual de jubilación. — La totalidad de los devengos anuales en activo a que se refiere el artículo anterior comprenderá todos los alcanzados por el productor en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de su jubilación por los conceptos que a continuación se enumeran, salvo que desempeñara trabajos de categoría inferior por cualquier causa, o hayan estado enfermos o en baja por accidente de trabajo, en cuyo caso se tomarán las percepciones más beneficiosas correspondientes a un año dentro de los cinco últimos trabajados:

1.º Sueldo o jornal de calificación.

2.º Plus de antigüedad.

3.º Primas a la actividad.

4.º Gratificaciones extraordinarias fijas y periódicas y;

5.º Plus Familiar o, en su día, la Ayuda Familiar, según Ley del 14 de abril de 1962.

Artículo 88.º. Cuantía de la pensión máxima complementaria de jubilación y casos de aplicación. — La cuantía de la pensión máxima complementaria de jubilación se determinará por la diferencia entre el 100 por 100 de los devengos en activo, especificados en el artículo 87 y las percepciones

en la situación de jubilado enumeradas en el artículo 86.

Tendrá derecho a esta pensión complementaria máxima el personal de la Factoría que cumpla una de las dos condiciones siguientes:

1.º Haber cumplido los 70 años de edad, encontrándose en activo.

2.º Haber cumplido los 65 años de edad, encontrándose en activo y contar con 40 años, por lo menos, de servicios a la Sociedad.

Artículo 89. Cuantía de otras pensiones complementarias de jubilación y casos de aplicación. — A los productores que cuenten, por lo menos con 65 años de edad, sin llegar a los 70 y menos de 40 de servicios a la Sociedad, podrá ésta ofrecerles la jubilación en los casos que a continuación se detallan, con una pensión complementaria que se determinará por el procedimiento que en el artículo 86 se establece, deduciendo del 100 por 100 de los devengos anuales del interesado un 1 por 100 por cada año que le falte para cumplir los 40 de servicios..

Este ofrecimiento de la Sociedad podrá hacerse en los casos que el productor presente unas circunstancias de incapacidad que habrán de ser comprobadas por los Servicios Médicos de la misma y, demostrada la incapacidad, si el productor rehusase la jubilación, la Empresa retirará su ofrecimiento y procederá a la incoación del correspondiente expediente de incapacidad para el trabajo.

Asimismo, la Sociedad podrá acordar y ofrecer la jubilación en las condiciones indicadas al personal que reúna los requisitos de edad y años de servicios también indicados, cuando por circunstancias de organización del trabajo, reducción de plantilla, supresión de puestos, paro parcial o total de talleres, departamentos, secciones, etcétera, lo estime de verdadero interés para su buena marcha..

A los productores que cuenten, por lo menos, con 60 años de edad, sin llegar a los 65, cualquiera que sea el número de años de servicios a la Sociedad, podrá ésta ofrecerles la jubilación, en los casos y forma que indican los dos párrafos anteriores, con una pensión complementaria que se determinará por el procedimiento que el artículo 86 establece, deduciendo del 100 por 100 de los devengos anuales de los interesados un 1 por 100 por cada año que le falte para cumplir los 40 de servicios.

Artículo 90. Pérdida de derechos a pensión complementaria de jubilación. Todo productor que rehuse el ofrecimiento de jubilación que le fuere for-

mulado por la Empresa con arreglo a los artículos anteriores, perderá definitivamente el derecho a pensión complementaria de jubilación..

Artículo 91. Caducidad del derecho a percibir pensión complementaria de jubilación. — Con el fallecimiento del interesado caducará el derecho a percepción de la pensión complementaria de jubilación, abonándose a sus familiares el importe de la correspondiente al mes del fallecimiento.

## CAPITULO IX

### *Seguro Colectivo de Vida para el personal de la Sociedad Española de Construcción Naval*

Artículo 92. Se conviene el establecimiento de un Seguro Colectivo de Vida, que se regulará por las siguientes normas:

Artículo 93. Objeto. — El Seguro Colectivo de Vida tiene por objeto proporcionar al personal de la Empresa una previsión complementaria que proteja a sus familiares, mejorando, por tanto, las prestaciones económicas que les puedan corresponder por Mutualidad Laboral, Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo, o cualquier otro concepto en caso de fallecimiento del trabajador.

Artículo 94. Afiliación. — Es obligatoria la afiliación de todo el personal que preste servicio activo en la Empresa, cualquiera que sea su edad, sexo y actividad laboral.

El personal afiliado que cause baja en la Empresa por excedencia y dejara de cotizar la cuota correspondiente, quedará suspenso sin seguro durante esta situación, por lo que no tendrán derecho sus beneficiarios a la prestación económica que pudiera derivarse en caso de fallecimiento.

Por el contrario, el productor que en esta situación siguiera cotizando, no perderá sus derechos.

El personal en Servicio Militar no cotizará la cuota correspondiente que tiene asignada; sin embargo, seguirá conservando el derecho de que los beneficiarios perciban la indemnización que les corresponda en caso de fallecimiento.

Artículo 95. Beneficiarios. — La designación de los beneficiarios será hecha por los trabajadores afiliados, al cumplimentar la documentación que les facilite la Empresa.

Los beneficiarios habrán de ser necesariamente, conyuge, hijos, padres o hermanos, con exclusión de otras personas. De no existir indicación en contrario, este orden de preferencia se aplicará siempre.

La designación podrá modificarse en cualquier momento, mediante la cumplimentación del documento que corresponda.

Artículo 96. Recursos económicos. Los recursos económicos para el pago de este Seguro Colectivo estará constituidos por los siguientes ingresos:

Por la aportación de los afiliados, de acuerdo con la escala de capitales y primas.

Por la aportación de la Empresa. Por las cuotas satisfechas por los afiliados que causen baja voluntariamente, o por despido en la Empresa.

Artículo 97. Beneficios.—Los beneficios consistirán en el pago de un capital a los beneficiarios designados por el productor afiliado, al ocurrir el fallecimiento de éste, cualquiera que sea la causa que lo produzca, enferme-

dad o accidente, tanto dentro del trabajo como fuera de él.

Esta percepción se realizará por los beneficiarios inmediatamente de haber ocurrido el fallecimiento del productor asegurado, mediante la presentación de la documentación que se establezca.

Artículo 98. Escala de capitales y primas.—La cuantía del capital y primas que corresponda, se establecerá de la siguiente forma:

a) Personal obrero.—El salario regulador se obtendrá con el jornal base de calificación y antigüedad.

Este salario regulador se encuadrará dentro de la siguiente escala, a efectos de establecer la cuantía del capital asegurado y la prima semanal o mensual de los afiliados, en la que figuran exentas de cotización las 10.000 pesetas primeras del capital asegurado:

Sueldo regulador		Capital	Prima Semanal - Mensual
Hasta	40,—	16.986	
De 40,01 a	50,—	21.233	
De 50,01 a	65,—	27.603	
De 65,01 a	80,—	33.973	
De 80,01 a	100,—	42.466	
De 100,01 a	125,—	53.083	
De 125,01 a	150,—	63.700	
De 150,01 en adelante		75.000	

b) Personal empleado.—El sueldo mensual regulador se obtendrá con el sueldo base de calificación y antigüedad.

dentro de la siguiente escala, a efectos de establecer la cuantía del capital asignado por fallecimiento y la prima mensual de los asegurados, en la que figuran exentas de cotización las 10.000 pesetas primeras del capital asegurado:

Este sueldo regulador se encuadrará

Sueldo regulador		Capital	Prima mensual
Hasta	1.250,—	17.500	
De 1.250,01 a	1.500,—	21.000	
De 1.500,01 a	2.000,—	28.000	
De 2.000,01 a	2.500,—	35.000	
De 2.500,01 a	3.000,—	42.000	
De 3.000,01 a	3.750,—	52.000	
De 3.750,01 a	4.500,—	63.000	
De 4.500,01 a	6.000,—	84.000	
De 6.000,01 a	7.500,—	105.000	
De 7.500,01 a	10.000,—	140.000	
De 10.000,01 a	12.500,—	175.000	
De 12.500,01 en adelante		200.000	

Artículo 99. Condiciones generales. Los aumentos en la cuantía del capital y de la prima correspondientes, se efectuarán automáticamente, tanto en obreros como en empleados, de acuerdo con las mejoras de los conceptos que integran los salarios o sueldos reguladores. El personal afiliado que se jubile, seguirá cotizando la prima correspon-

diente que venía abonando en activo, con el fin de conservar el derecho a que sus beneficiarios perciban el capital establecido.

El personal que cause baja en la Empresa por su voluntad o por despido, cesará automáticamente de figurar afiliado y perderá, por tanto, las primas que tenga abonadas.

El capital es compatible con cualquier otra percepción de carácter semejante que pudiera corresponder al productor, bien sea voluntaria o preceptivamente.

Dada la existencia actual de un Seguro Colectivo de Vida concertado por la Sociedad para el personal empleado, el capital garantizado por aquél quedará congelado en su importe actual, cuando su cuantía exceda de la cifra máxima fijada en la escala precedente. Si la cantidad garantizada fuese inferior a dicha cifra, el empleado satisfará la prima correspondiente a los aumentos de capital que se vayan produciendo a partir de la entrada en vigor de este Convenio, es decir, la diferencia de la prima que corresponde de pasar a otro grupo o grupos de la tabla como consecuencia de los citados aumentos.

CAPITULO X

Seguridad social

Artículo 100. Disposición general. Los beneficios que a continuación se establecen, se integrarán en el Reglamento de la Caja de Socorro de Previsión Social de esta Factoría, que cuidará de su adjudicación y control, respondiendo ante la Empresa.

Artículo 101. Préstamos a largo plazo.—Con objeto de resolver, en lo posible, necesidades urgentes que puedan presentar los productores, se establecen préstamos, sin interés en la cuantía máxima de 8.000 pesetas mediante previa justificación.

Son condiciones necesarias para su concesión tener buen comportamiento en el trabajo y una antigüedad mínima de tres años de servicio en la Factoría.

La Sociedad consignará anualmente una cantidad para atender a estos préstamos.

Los conceptos de adjudicación son los siguientes:

1.º Enfermedad o intervención quirúrgica grave del productor o de sus familiares, no atendidas por los Organismos de Previsión.

2.º Matrimonio del productor o de sus hijos.

3.º Los casos extraordinarios de suma gravedad y perentorios, no indicados anteriormente.

Las cantidades concedidas a este efecto, serán reintegradas por los productores con el 8 por 100 del sueldo de calificación, antigüedad y prima y el 16 por 100 del Plus Familiar y gratificaciones extraordinarias...

Artículo 102. Personal de capacidad disminuída.—El Servicio Médico

de la Empresa llevará un control mensual del personal que pueda encontrarse en este caso, redactando informes y llegando a conclusiones que habrán de estar de acuerdo con lo que determinen las disposiciones legales.

Artículo 103. El Servicio Médico, con el conocimiento de los profesiogramas, que se le faciliten, regulará las situaciones del personal que, por su ineptitud para su puesto de trabajo, pueda pasar a la de apto, o apto para otro puesto distinto del habitual, estando en este caso su decisión de acuerdo con lo que determinen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 104. A los operarios menores de 60 años a los cuales, tras un reconocimiento y teniendo en cuenta los informes correspondientes, el Servicio Médico de la Empresa no los considere aptos para su puesto habitual de trabajo y, además, no exista vacante en puestos de capacidad disminuída de acuerdo con las normas existentes a este respecto, se les considerará dados de baja con carácter temporal, quedando en situación de "cese temporal por capacidad disminuída". Mientras permanezca en dicha situación y, con cargo a la asignación que se establezca percibirán una cantidad que, sumada a la percepción que reciba de otros conductos oficiales, tales como S. O. de Enfermedad o Mutualidad, alcance el 80 por 100 del jornal de calificación correspondiente al puesto que ocupa.

## CAPITULO XI

### *Prestaciones por incapacidad producida por accidente de trabajo*

Artículo 105. Prestación complementaria por incapacidad permanente total y absoluta.—Con el fin de contribuir a que los medios de vida del trabajador que, como consecuencia de accidente de trabajo, resulte con una incapacidad permanente, total y absoluta, no sufran detrimento por esta causa y sean suficientemente garantizados, la Empresa concederá en este caso un complemento sobre la renta vitalicia asignada, hasta la totalidad de la retribución líquida que percibía en el momento de sufrir el accidente.

Si es factible su reincorporación a una función compatible con sus condiciones físicas, se le abonará el salario total correspondiente al nuevo puesto de trabajo asignado, sin deducción de la cantidad que perciba por renta.

La renuncia por parte del trabajador a dicha reincorporación, así como la realización de trabajos fuera de la Empresa, dará lugar a la supresión de dicho complemento.

Artículo 106. Prestación por incapacidad permanente y parcial.—Al igual que lo indicado anteriormente, el personal que tenga una renta vitalicia por incapacidad permanente parcial, como consecuencia de accidente de trabajo, se conviene abonarle la totalidad del salario que le corresponda en el puesto de trabajo que se le asigne, sin deducción de la cantidad que percibe por dicha incapacidad.

Artículo 107. Prestación económica temporal.—El trabajador que se halle de baja por incapacidad temporal, percibirá el salario regulado de acuerdo con lo determinado en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Seguro de Accidentes de Trabajo.

Por tanto, los trabajadores en dicha situación percibirán el 75 por 100 de dicho salario regulador, calculado sobre el promedio que resulte del mes anterior a su baja, sin la actual limitación de dicho salario a la cifra máxima perceptiva de 111 pesetas diarias.

## CAPITULO XII

### *Varios*

Artículo 108. Premios a sugerencias.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del vigente Reglamento de Régimen Interior para las sugerencias que se especifican en el mismo, se establecen los siguientes premios que se concederán trimestralmente: Uno de 5.000 pesetas, uno de 3.000, uno de 1.000 y dos de 500 pesetas.

La concesión se realizará por medio de expediente administrativo, iniciado por el jefe inmediato que aprecie los motivos o hechos dignos de tales premios, y se tramitará a la oficina de Intervención por el conducto jerárquico, la cual lo elevará a la Dirección. Se acompañará informe del Jurado de Empresa.

En la tramitación de este expediente se dará audiencia al interesado y a las personas que puedan informar a este respecto, buscando la mayor ponderación de las circunstancias y actuaciones personales.

De la concesión se dará cuenta al Jurado de Empresa y se publicará en los tablones de avisos.

Artículo 109. Ayudas escolares para hijos de productores.—Se establece la concesión de ayudas escolares para hijos y huérfanos de productores de esta Factoría, dedicándose a tal efecto 500.000 pesetas anuales, como máximo.

La Comisión de Vigilancia establecerá cada año las normas de distribución de este fondo.

Artículo 110. Ropa de trabajo.—La Empresa, con el fin de atender las solicitudes del personal en lo que a este aspecto se refiere, amplía, dentro de las normas vigentes, la dotación de buzos a todo el personal de talleres, obrero y empleado al que por índole de sus funciones les sean necesarios para el normal desarrollo de su trabajo.

La conservación y aseo de dichas prendas durante todo el año y su renovación antes de cumplirse tal plazo en su caso, será de cuenta de los productores, los cuales vendrán obligados a su uso durante las horas de trabajo, no pudiendo hacerlo fuera del mismo.

Asimismo, aumentará en forma substancial, las dotaciones de buzos destinados a trabajos especialmente sucios en los talleres en los cuales se presentan estos casos. Por otra parte, se dedicará la mayor atención a la adecuada e higiénica limpieza de esta ropa de trabajo.

Las normas de distribución de estas prendas serán redactadas por la Comisión de Vigilancia.

Se recogen en las Normas vigentes sobre esta materia todas las modificaciones que se introducen en los párrafos anteriores del presente artículo.

## CAPITULO XIII

### *Disposiciones finales*

Artículo 111. Comisión de Vigilancia.—Cuantas cuestiones, dudas y divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, se someterán a la decisión de una Comisión de Vigilancia, que estará formada por tres vocales nombrados por el Jurado de Empresa y otros tres por la Dirección General, de entre los actuales componentes de la Comisión Deliberadora, los cuales actuarán bajo la presidencia de persona que reúna las condiciones requeridas por la norma novena de las dictadas por la Organización Sindical en 23 de julio de 1958, designada por dichos seis vocales y en defecto de acuerdo, por el delegado provincial de Sindicatos.

Esta Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la convención colectiva de trabajo.

Artículo 112. Cláusula de repercusión de precios.—Los otorgantes hacen constar de buena fe su creencia de que las mejoras concedidas por la Empresa a sus trabajadores a través de este Convenio, unas directamente relacionadas con el aumento de productividad

y otras puestas en práctica con efectividad inmediata que no corresponde a dicho aumento, deben tener una justa correspondencia con un incremento sensible en la productividad, no implicando por ello repercusión alguna en los precios de las fabricaciones normales de la Empresa, toda vez que de no llegarse a dicho incremento y mejora en los rendimientos de su trabajo, se crearía una situación para la Empresa que no podría ser sostenida la vigencia de este Convenio.

#### Disposiciones transitorias

Primera.—La Empresa garantiza a todo el personal que ocupe puestos de trabajo activo el disfrute de una situación que le permita percibir una prima en función más o menos directa de su actividad.

Segunda.—Ambas partes se reafirman en los conceptos que se determinan en el artículo 50 del Reglamento de Régimen Interior que establece como objetivo alcanzar en el más breve plazo la correspondencia entre calificación de puesto de trabajo y categoría profesional.

Consecuente con esa idea, la Empresa ascenderá de categoría profesional a todo el personal que lo merezca, de acuerdo con su calificación, y la mantendrá en los actualmente calificados, cuya categoría reglamentaria sea superior a la de su calificación, hasta que con la total extinción de esta situación se consiga el objetivo indicado.

Tercera.—Lo dispuesto en el artículo 62 referente al abono de gratificaciones reglamentarias, no tendrá aplicación hasta el año 1963.

En su lugar, la Empresa concederá una gratificación en el mes de noviembre de 1962 y la correspondiente a Navidad de este mismo año en idéntica forma y cuantía a como se ha venido realizando antes de la firma de este Convenio.

La incorporación de la cuarta gratificación extraordinaria, que ahora se suprime, al sueldo del personal empleado cuya remuneración de convenio no cubra su remuneración anterior al mismo, se efectuará desde el primero de enero de 1963 y a partir de esta misma fecha será cuando tenga aplicación total el mencionado artículo 62 para todo el personal de la Factoría.

Cuarta.—Las diferencias de salarios resultantes de la aplicación de este Convenio serán calculadas de forma global y su distribución se hará dividiendo su total importe por el número de productores a los que afecta y que se encuentren en nómina el día de la firma del Convenio.

### ANEXO I - A

#### Remuneración del personal empleado

##### Jornada de siete horas

Calificación	Sueldo	Prima media	Remuneración anual
1,10	1.785,—	446,—	32.130,—
1,16	1.870,—	467,—	33.660,—
1,22	1.955,—	489,—	35.190,—
1,28	2.040,—	510,—	36.720,—
1,34	2.125,—	531,—	38.250,—
1,40	2.210,—	552,—	39.780,—
1,48	2.315,—	579,—	41.670,—
1,55	2.420,—	605,—	43.560,—
1,63	2.525,—	631,—	45.450,—
1,70	2.630,—	657,—	47.340,—
1,80	2.770,—	692,—	49.860,—
1,90	2.910,—	727,—	52.380,—
2,00	3.050,—	762,—	54.900,—
2,10	3.190,—	797,—	57.420,—
2,20	3.330,—	832,—	59.940,—
2,30	3.470,—	867,—	62.460,—
2,40	3.610,—	902,—	64.980,—
2,52	3.750,—	937,—	67.500,—
2,65	3.890,—	972,—	70.020,—
2,80	4.100,—	1.025,—	73.800,—

NOTA.—Las cifras de remuneración anual incluyen las percepciones por sueldos, primas y gratificaciones.

### ANEXO I - B

#### Remuneración del personal empleado

##### Jornada de ocho horas

Calificación	Sueldo	Prima media	Remuneración anual
1,10	1.915,—	479,—	34.470,—
1,16	2.000,—	500,—	36.000,—
1,22	2.085,—	521,—	37.530,—
1,28	2.170,—	542,—	39.060,—
1,34	2.255,—	564,—	40.590,—
1,40	2.340,—	585,—	42.120,—
1,48	2.445,—	611,—	44.010,—
1,55	2.550,—	637,—	45.900,—
1,63	2.655,—	664,—	47.790,—
1,70	2.760,—	690,—	49.680,—
1,80	2.900,—	725,—	52.200,—
1,90	3.040,—	760,—	54.720,—
2,00	3.180,—	795,—	57.240,—
2,10	3.320,—	830,—	59.760,—
2,20	3.460,—	865,—	62.280,—
2,30	3.600,—	900,—	64.800,—
2,40	3.740,—	935,—	67.320,—
2,52	3.880,—	970,—	69.840,—
2,65	4.020,—	1.005,—	72.360,—
2,80	4.230,—	1.057,—	76.140,—

NOTA.—Las cifras de remuneración anual incluyen las percepciones por sueldos, primas y gratificaciones.

ANEXO I - D

Relación entre calificaciones y jornales

Calificación	Jornal hora	Jornal día
1,—	6,—	48,—
1,10	6,50	52,—
1,16	6,85	54,80
1,22	7,20	57,60
1,28	7,55	60,40
1,34	7,90	63,20
1,40	8,25	66,00
1,48	8,65	69,20

Calificación	Jornal hora	Jornal día
1,55	9,05	72,40
1,63	9,50	76,—
1,70	9,95	79,60
1,80	10,50	84,—
1,90	11,05	88,40
2,00	11,60	92,80

NOTA.—Los operarios calificados en escalones inferiores a 1,22, tendrán una percepción anual equivalente a la de esta calificación.

ANEXO II

Valor del quinquenio

Empleados

Calificación	Quinquenio diario
1,00 - 1,16.....	2,30
1,22 - 1,28.....	2,60
1,34 - 1,40.....	2,70
1,48 - 1,55.....	2,95
1,63 - 1,80.....	3,25
1,90 - 2,10.....	3,70
2,20 - 2,40.....	4,20
2,52 - 2,80.....	4,80

ANEXO III

Valor hora extraordinaria sin recargo del personal obrero

Número de quinquenios

Calificaciones	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1,—	9,35	9,64	9,92	10,21	10,50	10,79	11,07	11,36	11,65	11,94	12,22
1,10	10,13	10,42	10,70	10,99	11,28	11,56	11,85	12,14	12,43	12,72	13,—
1,16	10,67	10,95	11,24	11,53	11,82	12,11	12,39	12,68	12,97	13,26	13,54
1,22	11,22	11,67	12,11	12,56	13,01	13,46	13,90	14,35	14,80	15,25	15,70
1,28	11,76	12,20	12,65	13,10	13,55	14,—	14,45	14,90	15,34	15,79	16,24
1,34	12,30	12,78	13,27	13,76	14,25	14,74	15,22	15,71	16,20	16,68	17,17
1,40	12,85	13,33	13,82	14,31	14,80	15,28	15,77	16,26	16,74	17,23	17,72
1,48	13,47	14,01	14,56	15,10	15,65	16,20	16,74	17,28	17,83	18,37	18,92
1,55	14,10	14,64	15,19	15,73	16,28	16,83	17,37	17,92	18,46	19,—	19,55
1,63	14,80	15,42	16,05	16,67	17,29	17,91	18,54	19,16	19,78	20,41	21,03
1,70	15,50	16,12	16,74	17,37	18,—	18,61	19,24	19,86	20,48	21,10	21,73
1,80	16,36	16,98	17,60	18,23	18,85	19,47	20,10	20,72	21,34	21,97	22,59
1,90	17,22	17,96	18,70	19,44	20,18	20,92	21,66	22,40	23,14	23,88	24,62
2,—	18,07	18,81	19,55	20,29	21,03	21,77	22,51	23,25	23,99	24,73	25,47

ANEXO IV

Premio de nocturnidad

Calificación	Plus
1,10	1,35
1,16	1,40
1,22	1,45
1,28	1,50
1,34	1,55
1,40	1,60
1,48	1,65
1,55	1,70
1,63	1,80
1,70	1,90
1,80	2,00
1,90	2,10
2,00	2,20
2,10	2,30
2,20	2,40
2,30	2,50
2,40	2,60
2,52	2,70
2,65	2,85
2,80	3,00

ANEXO V

Valor del quinquenio

Operarios

Escalones de calificación de puesto	Valor quinquenio día
1,10 1,28	2,60
1,34 1,40	2,90
1,48 1,55	3,20
1,63 1,80	3,65
1,90 2,10	4,35

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Anuncio

En ejecución de acuerdo de esta Corporación, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca

inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante veinte días hábiles, se admitirán proposiciones, en las horas de oficina, para optar a la subasta del traspaso de los puestos números 55 y 56 de la Plaza del Mercado de Reinosa, cuya actual titular es doña Claudia Cosgaya, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Versará la licitación sobre la cantidad a pagar en concepto de traspaso, estableciéndose un mínimo de veinte mil pesetas, debiendo hacerse las ofertas según el modelo de proposición que se inserta al final del anuncio. El Ayuntamiento se quedará con el 20 por 100 del importe de la adjudicación, entregando el 80 por 100 restante a la titular actual de los puestos.

Para tomar parte en la subasta se exigirán fianza provisional de 180 pesetas y definitiva al adjudicatario del 6 por 100 del precio de adjudicación.

En cuanto a la duración del contrato y demás condiciones se estará al contenido de los correspondientes pliegos y a las disposiciones del Reglamento de Contratación vigente.

La apertura de pliegos se verificará al día siguiente hábil, a las doce de la mañana, después de la expiración del plazo para presentar proposiciones.

#### Modelo de proposición

Don....., de..... años, estado....., vecindad....., enterado de los pliegos de condiciones y demás documentos del expediente de subasta promovido por el Ayuntamiento de Reinosa para el traspaso de los puestos números 55 y 56 de la Plaza de abastos, ofrece la cantidad de....., pesetas como precio de la adjudicación, con sujeción a las demás condiciones previstas en el expediente y en la ordenanza fiscal, acompañando carta de pago de la fianza provisional, declaración de no estar afectado de incapacidad y demás documentos exigidos por las disposiciones vigentes. Fecha y firma del licitador.

Reinosa, 6 de marzo de 1963.—El alcalde, V. González Sanz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 365 ptas.

#### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE RIBAMONTAN AL MONTE

##### Anuncio de subasta

Por acuerdo del Cabildo de esta Hermandad y mediante la publicación del presente anuncio, se pone en conocimiento de todos los labradores la enajenación en pública subasta de cuatro motosegadoras, marca AEBI, bajo el tope mínimo de licitación de 15.000 pesetas unidad.

La subasta se efectuará al día siguiente de pasados los veinte hábiles de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las condiciones que se estipulan se encuentran a disposición del público en la Secretaría de esta Hermandad.

Ribamontán al Monte, 6 de marzo de 1963.—El jefe de la Hermandad, José Gómez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 146 ptas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia del partido, en expediente sobre inscripción de dominio, por reanudación de tracto sucesivo, seguido a instancia de doña Amelia Cuevas González, vecina de Helguera, sobre las fincas que se dirán, se ha acordado, en virtud del ignorado paradero de la última dueña de los bienes y titular en el Registro de la Propiedad de este partido, doña Ramona González Ruiz, doña Petronila y doña Virginia Cuevas González y causahabientes de las mismas y los causahabientes de doña María Antonia Cuevas González, don Angel, don Jesús, doña Concepción, don Luis y doña Amelia Perote Cuevas, citarles a los mismos para que, en el término de diez días, comparezcan en autos, alegando lo que a su derecho convenga, bajo las prevenciones de Ley.

Fincas que se citan: Tierra, en Huelguera, Reocín, mies de Socasa y sitio La Valleja, de 7,16 áreas. Linda: Norte, Blanca Saiz; Sur y Este, la solicitante, y Oeste, Ramón Robles.

2. Rústica, en el mismo término y sitio, de 12,07 áreas. Linda: Norte, Rosario Bolado; Sur, la solicitante; Este, Ramón Robles, y Oeste, carretera y María Llata.

Y para que tenga lugar la citación de expresados interesados, en ignorado paradero, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo la presente, en Torrelavega a primero de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 279 ptas.

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

El señor juez, en providencia del día de la fecha, dictada en proceso de cognición promovido por "Comercial Mecanográfica, S. A.", entidad domiciliada en Barcelona, sobre tercera de dominio, ha mandado se confiera traslado de la demanda a los demandados don Ildefonso Saiz Díez y su esposa doña Rosario Blanco Gaztelu, mayores de edad, vecinos que fueron de esta ciudad, hoy en ig-

norado paradero, mediante publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que, dentro del plazo de seis días, comparezcan en autos y contesten a la demanda por escrito, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 4 de marzo de 1963.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 146 ptas.

### JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Cándido González Xiez, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado municipal de Torrelavega.

Testimonio y doy fe: Que en el proceso civil de cognición número 92 de 1961, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Torrelavega a tres de enero de mil novecientos sesenta y dos. El señor don Eduardo Saiz Leñero, juez municipal sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de juicio civil de cognición tramitados bajo el número 92 de 1961, a instancia de don Bernardino Bolado San Sebastián, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santa Cruz de Bezana, representado por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez y defendido por el letrado don Angel Díaz de Mier, contra don Julio Rodríguez Hortelano y don Fortunato Martínez Serrano, mayor de edad, desconociéndose sus demás circunstancias personales, si bien el primero es vecino de Palencia, con domicilio en Onésimo Redondo, sin número de gobierno y el segundo lo es de Nogales del Pisuega (Palencia), sobre reclamación de 3.900 pesetas y constituidos en rebeldía los indicados demandados".

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, en nombre y representación de don Bernardino Bolado San Sabastián, en cuanto la misma se dirige contra el demandado don Julio Rodríguez Hortelano, debo declarar y declaro que el actor referido sufrió como consecuencia del accidente relatado en la demanda daños en el camión de su propiedad S. 11.642, por un importe de tres mil novecientas pesetas; y en su virtud, debo condenar y condeno a don Julio Rodríguez Hortelano, propietario del camión BI. 14.537,

conducido por don Fortunato Martínez Serrano, a satisfacer al demandante la suma de tres mil novecientas pesetas indicadas, y asimismo a satisfacer las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia a los declarados rebeldes en la forma establecida por la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firma ilegible..”

Concuerda con su original, y en cumplimiento de lo acordado y para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, libro y firmo el presente, con el V.º B.º del señor juez, en Torrelavega a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres. Cándido González.—V.º B.º, el juez municipal (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 443 ptas.

**JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER**

**Cédula de notificación y citación**

El señor juez municipal del distrito número dos, en providencia de esta fecha, ha mandado citar a la herencia yacente de doña Catalina Orube, con el fin de que comparezca antes este Juzgado, dentro del término de seis días, a contestar a la demanda promovida por doña Concepción Pérez Revilla, asistida del letrado don José Luis Bocanegra, sobre resolución del contrato de arrendamiento de la casa número III del barrio de La Albericia, del pueblo del mismo nombre, La Torre; previniéndola que, de no comparecer en el plazo señalado les parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 18 de febrero de 1963. El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padin.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 134 ptas.

**ADMON. MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**

**Anuncio**

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace saber, que por por Narciso Serrano Nieto, con domicilio en Doctor Areilza, 29, Bilbao, se ha solicitado licencia para instalar una estación de servicio de 3.ª categoría en el ki-

lómetro 144 de la carretera general Irún la Coruña, margen derecha, dirección Irún.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Castro Urdiales, 7 de marzo de 1963. El alcalde, E. González Cuadra.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 128 ptas.

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

Don Francisco Gómez-Ceballos, como jefe de la Cooperativa del Campo, solicita autorización para colocar un motor de 2 H.P. para mover un molino triturador de granos, en el local propiedad de la Cooperativa citada, sito en Baldomero Iglesias, número 7.

Lo que se hace público para reclamaciones por plazo de 10 días.

Torrelavega, 28 de febrero de 1963. El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 79 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA**

**Anuncio**

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace saber, que doña Angelita Blanco Santiago, vecina de esta ciudad, ha solicitado licencia para apertura de una pescadería al por menor, en la calle de Sorrivero, número 3, bajo.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia”, puedan formularse las observaciones pertinentes por los interesados legítimos.

Reinosa, 6 de marzo de 1963.—El alcalde, V. González Sanz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 110 ptas.

**AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA**

Los padrones de las contribuciones rústica y urbana de este Ayuntamiento, así como las listas cobratorias del arbitrio municipal sobre la riqueza imponible de aquellos conceptos, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante citado plazo puedan ser examinados referidos do-

cumentos y presentarse contra los mismos las reclamaciones oportunas. Los Corrales de Buelna, 5 de marzo de 1963.—El alcalde, Fernando Senach Garrido.

**AYUNTAMIENTO DE MERUELO**

Redactada la cuenta general del presupuesto extraordinario formado para las obras de un lavadero, abrevadero y fuente, en el barrio de Maeda, de este Ayuntamiento, se expone la misma al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Meruelo a 6 de marzo de 1963.—El alcalde, J. Ortiz Alonso.

Redactada la cuenta general del presupuesto extraordinario adicional, al formado para el abastecimiento de aguas a San Miguel y San Mamés, de este Ayuntamiento, se expone al público por un plazo de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, a los efectos de su examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Meruelo a 6 de marzo de 1963.—El alcalde, J. Ortiz Alonso.

Redactada la cuenta general del presupuesto extraordinario formado para el abastecimiento de aguas a San Miguel y San Mamés, de este Ayuntamiento, se expone al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Meruelo a 6 de Marzo de 1963.—El alcalde, J. Ortiz Alonso.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

**TARIFA**

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00